



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2024-00550111-UNC-ME#FD

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas como EX-2024-00550111-UNC-ME#FD;

Y CONSIDERANDO:

Que en el número de orden 2 obra la solicitud de María Belén DANILUK, DNI 36.535.539 de autorización para finalizar su inscripción en la carrera de Abogacía bajo el régimen destinado a estudiantes mayores de 25 años sin secundario completo, conforme lo establecido en la OHCS-2019- 6-E-UNC-REC;

Que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles emite informe favorable en el número de orden 5 en los siguientes términos: *“...esta Secretaría entiende que los aspirantes bajo el régimen mencionado están habilitados para rendir los exámenes parciales y, en consecuencia, los exámenes finales ya sea en calidad de libre o regular”*;

Que en orden 19 se acompaña informe grafico - IF-2023-01055579-UNC-UCA#SAA - de la Secretaria de Asuntos Académicos de la Universidad, que acredita que la interesada aprobó el programa mayores de 25 años sin secundario completo.

Que el art. 12 de la OHCS-2019- 6-E-UNC-REC dispone: *“El aspirante que apruebe las evaluaciones podrá inscribirse en la respectiva Unidad Académica a los efectos del cursado del Ciclo de Nivelación de la carrera en la cual se postuló”*;

Que giradas las actuaciones, la Secretaría Legal y Técnica estima corresponde hacer lugar a la pretensión formulada, expresando: *“una de las motivaciones para el dictado de la OHCS 6/2019 la constituyó la necesidad de “ampliar el acceso a la educación superior hacia sectores tradicionalmente excluidos por diferentes situaciones al ser la educación superior un bien público social y un derecho humano universal (Conferencia Regional de Educación Superior 2018)” constituyendo este aspecto una orientación a los fines de la interpretación de los alcances del artículo 12 de la citada normativa, en armonía con el artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación”*;

Que ante ello, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles amplía el informe brindado con anterioridad: *“Cabe destacar que, en informes anteriores, esta dependencia emitió una opinión*

favorable para la inscripción definitiva de la alumna en la carrera de Abogacía. No obstante, es importante subrayar que cualquier tipo de inscripción debe realizarse dentro del plazo de dos años que tiene un aspirante para ingresar a una carrera de grado, en conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza 06/2019 del HCS”;

Por todo ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Artículo 1°: Dejar sin efecto el rechazo a la inscripción a la carrera de Abogacía de la Sra. **María Belén DANILUK, DNI 36.535.539.**

Artículo 2°: Disponer la convalidación de su actuación académica.

Artículo 3°: Disponer que por las dependencias administrativas correspondientes se adopten las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 4°: Regístrese, Notifíquese a la interesada. Gírese a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y a Despacho de Alumnos y Dirección de Oficialía a sus efectos.